



Radicado: S 2025060167297

Fecha: 22/04/2025



Tipo:
RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN N°

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar **2025** al **INSTITUTO ARQUIDIOCESANO URBANO Y RURAL – IAUR - DANE 305042000707** del Municipio de **Santa Fe de Antioquia** – Departamento de **Antioquia**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia. Por lo cual, mediante la Circular N°2023090000204 del 25 de septiembre del 2023, la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2024.

El Artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el Artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera,

“Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **INSTITUTO ARQUIDIOCESANO URBANO Y RURAL – IAUR - DANE 305042000707** del Municipio de **Santa Fe de Antioquia** – Departamento de **Antioquia**”

establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N°016763 del 30 de septiembre 2024, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2025.

El Establecimiento Educativo Privado denominado **INSTITUTO ARQUIDIOCESANO URBANO Y RURAL – IAUR (DANE 305042000707)**, de propiedad de la **CORPORACIÓN ARQUIDIOCESANA PARA LA EDUCACIÓN CARED**, ubicado en la CALLE 9 A # 8-09, teléfonos: 6048533104-6048508954-3116176495 y correos electrónicos corcared1@yahoo.es / jhjamope@yahoo.es / hegi69@yahoo.com, del Municipio de Santa Fe de Antioquia, en jornada **MAÑANA**, calendario A, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	032669	02/04/2014

“Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **INSTITUTO ARQUIDIOCESANO URBANO Y RURAL – IAUR - DANE 305042000707** del Municipio de **Santa Fe de Antioquia** – Departamento de **Antioquia**”

Jardín	032669	02/04/2014
Transición	032669	02/04/2014
Primero	032669	02/04/2014
Segundo	032669	02/04/2014
Tercero	032669	02/04/2014
Cuarto	032669	02/04/2014
Quinto	032669	02/04/2014
Sexto	032669	02/04/2014
Séptimo	032669	02/04/2014
Octavo	032669	02/04/2014
Noveno	032669	02/04/2014
Décimo	032669	02/04/2014
Undécimo	032669	02/04/2014

El señor **JHON JAIRO MONTOYA PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.472.403, en calidad de rector del establecimiento educativo denominado **INSTITUTO ARQUIDIOCESANO URBANO Y RURAL – IAUR**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia con el radicado 2024010490991 del 25/10/2024, la propuesta integral de clasificación en el **Régimen Libertad Regulada por certificado de calidad** para la jornada **MAÑANA**, calendario A, de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2025.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la oficina de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Analizando los estados financieros de acuerdo con las proyecciones y cálculos de SEDUCA, y comparándolos con la información contable reportada tanto en el EVI como en los estados financieros a corte del 31 de diciembre de 2023, se encontraron las siguientes diferencias:

Total SEDUCA Análisis (# de estudiantes x tarifa EVI 2023)	795.356.088
EEFF 2023	787.976.178
Devoluciones y becas 2023	\$ 0
DIFERENCIA EEFF 2023(-) Devoluciones y becas 2023	\$ 7.379.910,00
EVI-2024 con base a EEFF 2023	787.976.178
DIFERENCIA EEFF 2023 VS EVI-2024	\$ 0

1. Para el año 2023, los ingresos reportados en los EEFF, con respecto al análisis SEDUCA, se evidencia una diferencia de **\$ 7.379.910,00**

De los anteriores valores, no se encontró notas aclaratorias en los certificados suministrados ni en las notas o revelaciones a los Estados Financieros a corte de 31 de diciembre de 2023.

Por conceptos como **Constancias y certificados** el establecimiento educativo tiene el deber de entregarlos gratuitamente, y sólo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por las familias.

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **INSTITUTO ARQUIDIOCESANO URBANO Y RURAL – IAUR - DANE 305042000707** del Municipio de **Santa Fe de Antioquia** – Departamento de Antioquia"

Con relación al concepto de **Póliza Estudiantil** Se le recuerda al establecimiento educativo que "La adquisición del seguro estudiantil, es estrictamente voluntaria, ya que se considera que no existe una obligación legal para los establecimientos educativos de ofrecer a sus estudiantes un seguro de vida o accidentes personales, teniendo en cuenta que de acuerdo con el artículo 157 de la ley 100 de 1993 todos los estudiantes deben estar amparados por el sistema de seguridad social, ya sea como beneficiarios del régimen contributivo o como parte del régimen subsidiado".

En cuanto a la **lista de útiles reportada** y con fundamento en la Directiva Ministerial N°07 del año 2010 y la Resolución 16763 del 30 de septiembre de 2024 del Ministerio de Educación Nacional, los establecimientos educativos tienen prohibido exigir, y por ende los padres de familia no están obligados a: -Adquirir para los uniformes de sus hijos prendas exclusivas o de marcas definidas. -Adquirir útiles escolares de marcas o proveedores definidos por el establecimiento -Adquirir al inicio del año la totalidad de los útiles escolares que se incluyen en la lista, estos pueden ser adquiridos en la medida en que sean requeridos para el desarrollo de las actividades escolares. -Entregar al colegio los útiles o textos para que sean administrados por el establecimiento. -Cambiar los textos antes de transcurridos 3 años de su adopción, debido a que estas renovaciones sólo se podrán hacer por razones pedagógicas, de actualización de conocimientos e informaciones y modificaciones del currículo. El Gobierno Escolar podrá hacer acuerdos frente a las listas, siempre que no incumplan la legislación vigente base.

En atención a la solicitud presentada para la aprobación del concepto de **otros cobros periódicos**, correspondiente a la **Media Técnica para grado 10° y 11°**, se comunica que conforme a lo establecido en la Ley General de Educación (Ley 115 de 1994), La Resolución 016763 del 30 de septiembre de 2024 del Ministerio de Educación Nacional, y la Circular K2024090000199 de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, es necesario que la institución educativa cuente con la licencia correspondiente para dictar el referido curso. Dicha licencia constituye un requisito indispensable que garantiza el cumplimiento de los estándares de calidad y seguridad en la oferta educativa, y su ausencia imposibilita la aprobación de la solicitud en los términos requeridos. Por lo anterior, se rechaza la aprobación del cobro solicitado hasta que se regularice la situación mediante la obtención de la licencia exigida por el marco jurídico vigente.

Conforme al resultado SEDUCA, y la plataforma EVI 2024, se halló que la información registrada en ellas revela que el **INSTITUTO ARQUIDIOCESANO URBANO Y RURAL – IAUR, CUMPLE** con los siguientes porcentajes para el incremento de costos **2025**: Incremento básico IPC (6,12%), Puntaje FECODE (1,6%), Política de inclusión (0,25%), Índice de permanencia en desempeño Alto (0,50%), Libertad Regulada Acreditación de Calidad (0,8%), para un total de **9,27%** para el año 2025. Por lo cual, en concordancia con el acta aprobación del Consejo Directivo N°05 del 15 de octubre de 2024, se procederá a autorizar un incremento del **9,27%** para todos los grados.

En consideración a lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **RÉGIMEN LIBERTAD REGULADA POR CERTIFICACIÓN DE CALIDAD**

“Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **INSTITUTO ARQUIDIOCESANO URBANO Y RURAL – IAUR - DANE 305042000707** del Municipio de **Santa Fe de Antioquia** – Departamento de **Antioquia**”

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo privado, **INSTITUTO ARQUIDIOCESANO URBANO Y RURAL – IAUR**, de propiedad de la **CORPORACIÓN ARQUIDIOCESANA PARA LA EDUCACIÓN CARE****D**, ubicado en la **CALLE 9 A # 8-09**, teléfonos: 6048533104-6048508954-3116176495 y correos electrónicos corcared1@yahoo.es / jhjamope@yahoo.es / hegiipi69@yahoo.com, del Municipio de Santa Fe de Antioquia, en jornada **MAÑANA**, calendario A, número de **DANE: 305042000707**, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del **RÉGIMEN LIBERTAD REGULADA POR CERTIFICACIÓN DE CALIDAD** para el año académico 2025.

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
9,27	Primer Grado	Parágrafo 2 Resolución del Ministerio de Educación N° 016763 Del 30 De Septiembre 2024, Artículo 6 “Los establecimientos educativos de carácter privado clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o CLEI autorizado”.
9,27%	Siguientes Grados.	“Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior” Resolución del Ministerio de Educación N° 016763 Del 30 De Septiembre 2024, artículo 6”.

ARTÍCULO SEGUNDO. TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo, **INSTITUTO ARQUIDIOCESANO URBANO Y RURAL – IAUR**, las Tarifas por concepto de Matrícula y Pensión para el año escolar 2025 en los siguientes valores:

Grado	Tarifa anual 2025- Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Pre Jardín	\$ 4.536.583	\$ 453.658	\$ 4.082.925	\$ 408.293
Jardín	\$ 4.536.583	\$ 453.658	\$ 4.082.925	\$ 408.293
Transición	\$ 4.457.584	\$ 445.758	\$ 4.011.826	\$ 401.183
Primero	\$ 4.325.407	\$ 432.541	\$ 3.892.866	\$ 389.287
Segundo	\$ 4.246.370	\$ 424.637	\$ 3.821.733	\$ 382.173
Tercero	\$ 4.033.281	\$ 403.328	\$ 3.629.953	\$ 362.995
Cuarto	\$ 3.921.450	\$ 392.145	\$ 3.529.305	\$ 352.931
Quinto	\$ 3.921.450	\$ 392.145	\$ 3.529.305	\$ 352.931
Sexto	\$ 3.921.450	\$ 392.145	\$ 3.529.305	\$ 352.931
Séptimo	\$ 3.921.450	\$ 392.145	\$ 3.529.305	\$ 352.931
Octavo	\$ 3.735.047	\$ 373.505	\$ 3.361.543	\$ 336.154
Noveno	\$ 3.666.120	\$ 366.612	\$ 3.299.508	\$ 329.951
Décimo	\$ 3.666.120	\$ 366.612	\$ 3.299.508	\$ 329.951
Undécimo	\$ 3.641.347	\$ 364.135	\$ 3.277.213	\$ 327.721

“Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **INSTITUTO ARQUIDIOCESANO URBANO Y RURAL – IAUR - DANE 305042000707** del Municipio de **Santa Fe de Antioquia** – Departamento de Antioquia”

PARÁGRAFO. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2024 las siguientes tarifas:

OTROS COBROS PERIÓDICOS	GRADOS	VALOR 2025
Certificados de estudio	Todos	\$ 11.473
Derechos de grado	Undécimo	\$ 78.674
Carné estudiantil	Todos	\$ 13.112
Seguro estudiantil	Todos	\$ 13.768

ARTÍCULO CUARTO. NO SE AUTORIZA el cobro correspondiente a la Media Técnica para los grados 10° y 11°, en razón de que la institución educativa no acredita el cumplimiento de los requisitos legales y normativos indispensables para la oferta de dicho curso.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO SEXTO. Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N°4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El Establecimiento Educativo denominado **INSTITUTO ARQUIDIOCESANO URBANO Y RURAL – IAUR**, en el término de dos (2) días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para el 2024, con el fin de realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados a la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias, se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **INSTITUTO ARQUIDIOCESANO URBANO Y RURAL – IAUR - DANE 305042000707** del Municipio de **Santa Fe de Antioquia** – Departamento de **Antioquia**"

ARTÍCULO NOVENO. La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del Establecimiento Educativo denominado **INSTITUTO ARQUIDIOCESANO URBANO Y RURAL – IAUR** del Municipio de **Santa Fe de Antioquia** – Antioquia.

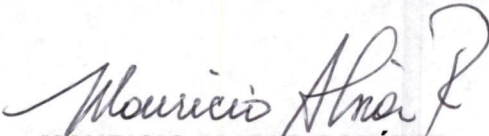
PARÁGRAFO. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

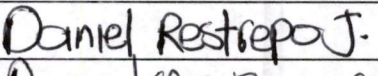
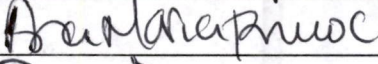
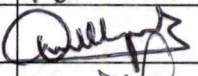
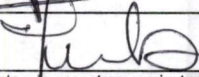
ARTÍCULO DÉCIMO. Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales tiene a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniel Arturo Restrepo Jiménez Abogado - Practicante Excelencia Dirección de Asuntos Legales		07/04/25
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		07/04/25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		10 Abr. 1 2025
Aprobó:	María Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales		10/04/25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			